

C.L.B. C/ I. S/ AMPARO

CI-01170-F-2026

Cipolletti, 30 de abril de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.L.B. C/ I. S/ AMPARO**" (**EXPTE CI-01170-F-2026**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

**RESULTA:**

Que mediante movimiento N° CI-01170-F-2026-I0003, se agrega acta de fecha 22/04/2026, donde comparece la Sra. C.L.B., interponiendo acción de amparo contra el IPROSS, a los fines de que se le provea del material S.C.A.D.7.a.f.d.q.s.l.r.e.f.U.u.A.C.c.d.d.E.C.D.A.C.R.C.

Adjunta documentación (DNI, credencial de IPROSS, informes médicos y solicitud de pedido a la obra social).

En la misma fecha, se solicitan los informes pertinentes al INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD (IPROSS).

Que mediante presentación CI-01170-F-2026-E0001, el Asesor Legal del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), informa que la amparista es afiliada activa de esa Obra Social y que el *"23 de Abril de 2026 se ha emitido la correspondiente Orden de Compra N.6.e.f.d.l.f.T.S. en el marco del Pedido de Precios N° 10713/26, con el objeto de dar cumplimiento a la prestación requerida en autos a favor de la afiliada C.L.B.. Dicha orden ha sido tramitada conforme los procedimientos administrativos previstos por el Reglamento de Contrataciones del Instituto, y su emisión importa el perfeccionamiento del contrato administrativo de provisión, encontrándose la firma adjudicataria a cargo de la coordinación de la entrega del insumo conforme los términos que surgen del mismo documento y la normativa vigente. La provisión será efectuada en el lugar donde se practique la intervención quirúrgica, conforme prescripción médica, con carácter inmediato."*

En función de lo informado, solicita se declare en abstracto el objeto del presente amparo.

Que en fecha 29/04/2026, obra certificación telefónica donde la amparista informa que la obra social le ha comunicado la compra del material requerido.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las constancias supra detalladas, se ha cumplido el objeto de la presente acción de amparo y en consecuencia, el mismo ha devenido abstracto, en tanto la petición inicial del amparista ha sido concretada.

Al respecto, ha remarcado el Superior Tribunal de Justicia Provincial que "el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. CSJN., "JUSTO" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA" y Se. 70/17 "SALOMON"). Los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia (CSJN Fallos 262:367; STJRNS4 Se. 70/17 "SALOMON").

En consecuencia,

**RESUELVO:**

- I) Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por la Sra. C.L.B..
- II) Notifíquese de lo aquí resuelto al Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.
- III) Notifíquese a la amparista mediante cédula al domicilio real.  
Cúmplase por OTIF, con el despacho precedentemente señalado.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7